# PROYECTO DE LEY QUE DISPONE NUEVAS EXCEPCIONES A LA APLICACIÓN DE LA LEY N°18.216, QUE ESTABLECE PENAS QUE INDICA COMO SUSTITUTIVAS A LAS PENAS PRIVATIVAS O RESTRICTIVAS DE LIBERTAD

1. **ANTECEDENTES**

Frente al contexto de la crisis de seguridad que afecta al país, el Congreso Nacional ha dado claras señales a la ciudadanía de su intención de disponer de todas las medidas posibles para combaAr el escenario actual, especialmente a través de la aprobación de diversos proyectos de ley sobre la materia.

Entre ellos, es posible encontrar, a modo ejemplar, los siguientes:

* + Ley Nº21.560, para fortalecer y proteger el ejercicio de la función policial y Gendarmería de Chile, conocida como Ley Naín-Retamal.
  + Ley Nº21.555, que refuerza las competencias de Gendarmería y crea el delito general de extorsión.
  + Ley Nº21.557, que modiﬁca el Código Penal para agravar la pena del delito de secuestro.
  + Ley Nº21.556, que aumenta la pena del delito de porte de armas en lugares altamente concurridos.

En este senAdo, además, están pronto a converArse en ley:

* + Proyecto que modiﬁca el Código Penal para sancionar la conspiración para cometer el delito de homicidio caliﬁcado por premio, promesa remuneratoria o ánimo de lucro.
  + Proyecto que modiﬁca diversos cuerpos legales con el objeto de mejorar la persecución del narcotráﬁco y crimen organizado, regular el desAno de los bienes incautados en esos delitos y fortalecer las insAtuciones de rehabilitación y reinserción social.

Lo anterior, da cuenta que el Poder LegislaAvo ha adoptado la decisión de fortalecer la legislación penal en materia de persecución y sanción contra la delincuencia común y el crimen organizado. En este contexto, se propone ahondar aún más en la materia, de manera tal que las penas a la cuales sean condenados los delincuentes comunes e integrantes de organizaciones criminales se cumplan de manera efecAva.

En este senAdo, se propone incluir, dentro de las hipótesis de excepción a la aplicación de la ley N°18.216, aquellos delitos que fueren comeAdos por organizaciones criminales o delicAvas, de manera tal que la pena que se imponga al condenado se cumpla de forma íntegra y efecAva, sin que sea posible a su respecto decretar algún Apo de pena susAtuAva o alternaAva, en los términos del arYculo 1° de la ley precitada, materializando una políAca criminal de carácter represiva, que casAgue con las penas dispuestas por la ley aquellos delitos comeAdos por organizaciones criminales y delicAvas, considerando el mayor injusto que signiﬁca la conducta Ypica cuando sus responsables se asocian previamente con el único propósito de delinquir.

# PROYECTO DE LEY

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Agrégase, en el inciso segundo del arYculo 1° de la ley N°18.216, que Establece Penas que Indica Como SusAtuAvas a las Penas PrivaAvas o RestricAvas de Libertad, luego del punto seguido y antes de la palabra “Tampoco”, una frase del siguiente tenor:

“En el mismo senAdo, no procederá la aplicación de estas penas susAtuAvas respecto de aquellos delitos que hubieren sido comeAdos por organizaciones criminales o delicAvas”.